

SECTOR	
DIRECCIÓN INCONTRIN	27 FEB 2017
DISCONOCIDO	
NO RESIDE	
NO EXISTE EL NÚMERO	
CER	RECIBIDO
MINTRABAJO - TULUA	
07 FEB	

SEÑOR (A):
 GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA
 CALLE 25 #9-58
 TULUA - VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 09

Me permito comunicarle el contenido del Auto de Archivo No. 2016211459 CGRIVC del 19 DE DICIEMBRE DE 2016, mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se Ordena el Archivo de un expediente

NOTIFICADO (S)	GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA
FUNCIONARIO (A) QUE EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO	DOCTORA: LUZ ADRIANA CORTES TORRES- COORDINADORA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA	AUTO DE ARCHIVO 2016211459 CGRIVC DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016. EXPEDEINTE GERMAN ALONOS ORTIZ MOSQUERA

El Despacho le informa, que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que profirió el referido Acto y en subsidio el de Apelación ante la Dirección general de riesgos laborales del Ministerio de Trabajo, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra, auténtica, legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contentiva de dos (02) folios útiles.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Realpe
 BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
 Auxiliar Administrativo



9076834 - Radicado: 20150047231

AUTO No. 2016011459- CGPIVC
(Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle de Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 02 de Noviembre de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de Enero de 2011, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Obra a folio 3 oficio bajo el No. **20150047231** del 02 de Marzo de 2015, suscrito por el señor **FREDY ALEXANDER HIDALGO**, Coordinador Grupo Interno de Trabajo Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, mediante el cual remite copia del oficio No 2128 de 16 de octubre de 2014 del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Tuluá, donde decreta la apertura del proceso de reorganización de persona natural **GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA** con C.C No 14.894.236, con domicilio en el municipio de Tuluá -Valle, al trámite de reorganización para persona natural comerciante en los términos de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, radicado en la Dirección Territorial del Valle del Cauca., el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Tuluá designa como promotor al señor **GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA**, ordena la inscripción en el Registro Mercantil conforme al artículo 40 de la Ley 1380 de 2010 (folios 1 al 7).
2. Mediante **Auto No. 2015002760 - CGPIVC** de fecha 24 Marzo de 2015, se asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Tuluá, **FELIX CARDENAS RODRIGUEZ**, adscrito a esta Dirección Territorial, para adelantar averiguación preliminar por solicitud del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Tuluá - **PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**, contra el señor **GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA** con C.C No. 14.894.236, por presunta violación a: 145- Otros motivos de investigación. El despacho con Auto No 0013 ITT del 01 de Abril de 2015, se dispone practicar las pruebas que se consideren pertinentes, necesarias y conducentes en él relacionadas.
4. El Inspector Instructor mediante comunicaciones por Oficio del 24 de Julio de 2016, dirigido al representante Legal, comunica el inicio de la averiguación preliminar y se le corre traslado de la misma para que ejerza su derecho de contradicción y de defensa y le solicita remitir la documentación que demuestre el cumplimiento de las obligaciones laborales causadas con posterioridad a la fecha del proceso de **REORGANIZACION EMPRESARIAL** en el relacionados. Oficio por la empresa de correspondencia 472 con anotación "NO EXISTE NÚMERO".

CONSIDERACIONES

Para poder determinar la pertinencia de la continuidad del presente asunto, debemos remitirnos a lo manifestado en la Ley 1116 de 2006 en su Artículo 17 y ss. 21, la que establece que la declaración judicial del proceso de **REORGANIZACION EMPRESARIAL** produce entre otros efectos:

"1. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciaros que tengan

AUTO No. 2016011459- CGPIVC

dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso..."

"Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el párrafo anterior..."

"2. Continuidad de contratos. Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.

Los incumplimientos de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan ocurrido dichas causales..."

De acuerdo a lo estipulado por la Ley 1116 de 2006, en sus artículos 17 y 21, la competencia para conocer procesos de Reorganización Empresarial la tienen los Jueces o entidades de conocimiento del trámite mismo.

Por lo anterior el Despacho se Abstiene de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA, por no existir mérito para tal fin, acorde a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

DISPONE


ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar adelantado contra el Sr. GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA, C.C No. 14894236, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 25 No 9-58 en el Municipio de Tuluá (Valle), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto Administrativo.

AUTO No. 2016011459- CGPIVC

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el Acto administrativo al Interesado, el Sr. **GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA**, C.C No. 14894236, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 25 No 9-58 en el Municipio de Tuluá (Valle).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden para la parte examinada los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del termino de publicación del mismo, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

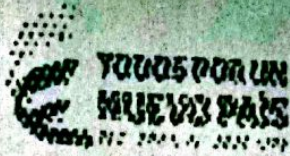
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Proyecto: F. Cárdenas Rodríguez
Revisó: Martha Isabel M.P.
Aprobó: Luz Adriana C.T.

MINISTERIO DE TRABAJO



Señor (a)
GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA
CALLE 25 # 9- 56
TULUA - VALLE


REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO

Publicación No. 08 IT.

Me permito notificarle el contenido del auto 2016011459 CGPVC del 19 de diciembre de 2016, expedido por la Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Se advierte que las dos notificaciones por aviso número 09 del 02 de febrero de 2017, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (Motivo devolución no reside).

Se publica la notificación por aviso hoy 22 de febrero 2017 a las 07:00 am y se retira el 28 de febrero de 2017 a las 04:00 p.m, la cual consta de cuatro (04 folios).


BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativa IT - Tuluá.

Carrera 27 No. 27 - 19 Tuluá, Colombia
PBX: 2339533
dtvalle@mintrabajo.gov.co

